

	Sistem	na de Gestión de Calidad	
Informe Individual			
de Michaelán	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 1 de 28

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Secretaría de Finanzas y Administración que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

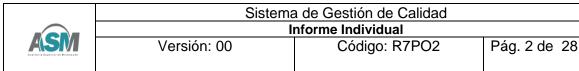
Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO

Revisar de forma independiente, objetiva y confiable que las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones de la Entidad Fiscalizada, operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE

Universo	3,943,426,476	Pesos
a) Recurso de Origen Federalb) Recurso de Origen Estatal	2,600,835,400 1,342,591,076	Pesos Pesos
Universo a Fiscalizar	1,342,591,076	Pesos
Muestra Auditada	1,342,591,076	Pesos
Representatividad de la muestra	100	Por ciento



PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

- **1.-** Verificar que se realicen mejoras al Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, para integrar un diagrama sencillo y homogéneo, estableciendo claramente los objetivos y resultados esperados, con indicadores estratégicos y de gestión suficientes y adecuados de los Programas Presupuestarios.
- **2.-** Evaluar al Desempeño para realizar adecuaciones, mejoras y/o correcciones al Presupuesto Basado en Resultados y al Presupuesto de Egresos en ejercicios subsecuentes.
- **3.-** Verificar que se revise el Informe de la Evaluación de Desempeño del ejercicio fiscal 2022 en el que indique el grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base a indicadores estratégicos y de gestión que permita identificar resultados de aplicación de los recursos públicos.
- 4.- Evaluación de Control Interno.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de

	Sistem	a de Gestión de Calidad	
		Informe Individual	
Auditorio Baperior de Nichaeda	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 3 de 28

noviembre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 13 de diciembre del mismo año, en lo que se hizo constatar la entrega del oficio número SFA/DASA/1537/2023 de fecha 12 de diciembre del mismo año, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1.- Recomendación número 01.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación a los Programas Presupuestarios a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante oficio número ASM/605/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó la Matriz de Indicadores para Resultados, esquema donde se materializa el Presupuesto Basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño, elaborada conforme a la Metodología del Marco Lógico; a través de los oficios con número SFA/DASA/0654/2023 y SFA/DASA/0798/2023 de fecha 10 y 25 de mayo de 2023, respectivamente, se proporcionó información, de la cual se llevó a cabo el análisis y como resultado se advierte que no se siguió lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, de fecha 14 de octubre de 2016, como se describe a continuación:

- 1.- La problemática central, establecida en el documento denominado Árbol del Problema "La Administración Pública Estatal de Michoacán de Ocampo, presenta deficiencias en el manejo de recursos estatales y de la Hacienda Pública", toda vez que, no se definió adecuadamente, al no contener los elementos mínimos que deben ser establecidos en la expresión del problema, por no precisar de manera adecuada la población objetivo o área de enfoque y no reflejar la magnitud del problema (línea base).
- 2.- Del análisis al objetivo central, definido en el documento denominado Arbol del Objetivo "La Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo presenta fortalecimiento en el manejo de los recursos estatales y de la Hacienda Pública", se encuentra erróneamente

	Sistema	a de Gestión de Calidad	
	li	nforme Individual	
ASM Addition Bayeries de Michaelas	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 4 de 28

diseñado, toda vez que se construye partiendo del Árbol del Problema, el cual presentó deficiencias descritas en líneas anteriores; además, tampoco contempla los elementos mínimos que debieron establecer en su expresión, al no precisar la población o área de enfoque, ni reflejar la magnitud de la nueva situación: meta.

- 3.- Falta de Estructura Analítica del Programa Presupuestario 4X "Manejo de la Hacienda Pública" como lo establece la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, en el que debieron elaborar en base en el Árbol del Problema y Objetivo.
- 4.- En el formato de la Matriz de Indicadores para Resultados no incluyeron el apartado de Alineación con los Planes y Programas, en el que debieron informar con que Ejes de la política se vinculó el programa.
- 5.- De los 37 Componentes, se identificó lo siguiente:
 - a) En 12 no se utilizó la sintaxis recomendada, por no ser expresados como productos terminados o servicios proporcionados como lo establece la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.
 - En 19 de ellos es un conjunto de actividades; a pesar de que la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados recomienda un objetivo por cada tipo de bien o servicio entregado.
 - c) En 2 se identifica el uso de siglas, lo que contraviene lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.
 - d) En 2 se repite el Componente y la Actividad, lo que contraviene lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, en cuanto la Actividad es necesaria para producir el Componente.
- 6.- De las 164 Actividades, se identificó lo siguiente:
 - a) En 12 no se utilizó la sintaxis recomendada, por no ser expresados como Sustantivo derivado de un verbo, como lo establece la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

	Sistema	a de Gestión de Calidad	
	Informe Individual		
Auditoria Superior de Michaelán	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 5 de 28

- En 35 se replica la misma Actividad, lo que contraviene lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados en cuanto a definir una Actividad Compartida.
- c) En 17 la Actividad no es clara.
- d) En 7 se identifica el uso de siglas, lo que contraviene lo recomendado en la Guía.
- 7.- Falta de Fichas Técnicas, toda vez que mencionaron en el oficio de contestación número SFA/DASA/0798/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, "No se cuenta con fichas técnicas de los indicadores, sin embargo, la información se encuentra inmersa dentro de la Matriz de Indicadores".
- 8.- Los indicadores fueron insuficientes, para medir los objetivos:
 - a) En el objetivo a nivel de Fin "Contribuir a desarrollar un Gobierno transparente con un manejo de recursos eficiente mediante la presentación oportuna de información fiscal y financiera y accesible a todos los ciudadanos para que conozcan el uso de los recursos del Estado" el indicador sólo mide transparencia e información fiscal; sin embargo, no brinda un resultado respecto la presentación oportuna de información financiera.
 - b) En el objetivo a nivel de Propósito "La Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo presenta fortalecimiento en el manejo de los recursos estatales y de la hacienda pública" el indicador únicamente mide los recursos estatales; pero no los de la hacienda pública.
- 9.- Del análisis a la lógica vertical, para verificar la relación causa y efecto entre los diferentes niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados, las Actividades son insuficientes para generar los Componentes; además, respecto al definir éstos no especificaron de manera clara el tipo de bien o servicio a generar para cumplir con el objetivo a nivel de Propósito; asimismo en éste se delimitó de manera inadecuada su población o área de enfoque especifica, por lo que no permite conocer su contribución al Fin.
- 10.- El análisis de la lógica horizontal no se pudo llevar a cabo debido a que no se identificaron supuestos para cada nivel del resumen narrativo, no proporcionaron los medios de verificación; además, se desconoce el valor de las variables utilizadas en el método de cálculo de los indicadores definidos por lo que no se puede emitir una opinión respecto de si fue posible realizar un adecuado seguimiento de los objetivos y evaluación del logro del programa.



	Sistema	a de Gestión de Calidad	
	Informe Individual		
ASM Auditeria de períor de Michaela	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 6 de 28

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados, no resultó una herramienta eficaz, por no ser elaborada correctamente, puesto que no se integró un esquema con un adecuado diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, por no establecer la problemática que se pretende resolver, los objetivos y al no implementar suficientes y adecuados indicadores estratégicos y de gestión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 96, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presupuestarias por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SFA/DASA/1537/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora de atención y seguimiento a auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la Auditoria Superior de Michoacán, manifestó lo siguiente: "... como fue de conocimiento del Órgano de Fiscalización en el Estado "Auditoria Superior de Michoacán", el pasado 1° de octubre del año 2021, la Administración Pública a cargo del Titular del Poder Ejecutivo en el Estado, llevó a cabo el proceso de relevo constitucional resultado del proceso electoral de la elección de Gobernador de Estado de Michoacán de Ocampo.

De lo anterior, y como también es sabido, durante el proceso de entrega - recepción realizado entre la administración pública saliente y la administración pública entrante, no fue proporcionada información alguna relativa a la planeación, programación y/o presupuestación correspondiente a la integración del anteproyecto del paquete fiscal para el ejercicio fiscal de 2022...

... Adicional a lo anterior, conviene hacer del conocimiento del Organo de Fiscalización Superior en el Estado "ASM", que desde el arrangue del ejercicio fiscal de 2022, la Secretaría Técnica en coordinación con la Coordinación de Planeación para el Desarrollo en el Estado "CPLADEM" y las Unidades Responsables adscritas a esta Secretaría de Finanzas y Administración, han llevado a cabo la revisión, análisis y elaboración de sesiones de trabajo y capacitación para mejorar el diseño y evaluación conforme a la Metodología del Marco Lógico que permitan la definición la Matriz de Indicadores de Resultados para la Secretaria de Finanzas y Administración, y que a la fecha ha permitido contar con una MIR que cumple con los criterios metodológicos establecidos..."

	Sistem	a de Gestión de Calidad	
	Informe Individual		
ASIVA	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 7 de 28

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SFA/DASA/1537/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora de atención y seguimiento a las auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la Auditoría Superior de Michoacán, quien proporcionó información para su revisión; y de su análisis se corroboró que desde el ejercicio fiscal 2022 la coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo y las Unidades Responsables adscritas a la Entidad Fiscalizada, han llevado a cabo, la revisión, análisis y elaboración de sesiones de trabajo y capacitación para mejorar el diseño y evaluación conforme a la Metodología del Marco Lógico que permita la elaboración de la Matriz de Indicadores; además presentan el oficio número SFA/976/2023, de fecha 1 de diciembre de 2023, donde el Secretario de la Entidad Fiscalizada instruye al titular de la Secretaria técnica, realizar acciones necesarias que permitan mejorar el Diseño de la Matriz de Indicadores; así como el oficio número SFA/ST/1060/2023, de fecha 7 de diciembre de 2023, donde informan acciones a realizar para evitar la recurrencia de hechos observados por la Auditoría Superior de Michoacán.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la recomendación 01, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

2.- Recomendación número: 02.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación a los Programas Presupuestarios a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Por lo anterior, mediante oficio número ASM/605/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó la Matriz de Indicadores para Resultados, esquema donde se materializa el Presupuesto Basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño, elaborada conforme a la Metodología del Marco Lógico; a través de los oficios número SFA/DASA/0654/2023 y SFA/DASA/0798/2023 de fecha 10 y 25 de mayo de2023, respectivamente, se proporcionó información, de la cual se llevó a cabo el análisis y como resultado se advierte que no se siguió lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, como se describe a continuación:

	Sistema	a de Gestión de Calidad	
	Informe Individual		
ASM	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 8 de 28

- 1.- No proporcionaron evidencia documental del Árbol del Problema, donde se hubiera definido la problemática central e identificando sus causas y efectos.
- 2.- No proporcionaron evidencia documental del Árbol de Objetivo, donde se hubiera definido el objetivo central e identificado los medios y fines.
- 3.- Falta de Estructura Analítica del Programa Presupuestario *RM "Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas"* como lo establece la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, ya que es una herramienta fundamental para elaborar el Árbol del problema y del Objetivo.
- 4.- En el formato de la Matriz de Indicadores para Resultados no incluyeron el apartado de Alineación con los planes y programas, en el que debieron informar con que Ejes de la política se vinculó el programa.
- 5.- En el objetivo a nivel FIN, "Contribuir a regular la administración, inversión, control y aplicación de los recursos de FEIEF radicados al Estado", se cuenta con la fórmula: El qué (contribuir a un objetivo superior), pero no cuenta con la palabra mediante y/o a través de + El cómo (la solución del problema); además, cuenta con el uso de siglas, por tanto, su sintaxis no es la recomendada para la expresión del objetivo.
- 6.- De los 2 Componentes no se utilizó la sintaxis recomendada, por no ser expresados como productos terminados o servicios proporcionados; adicionalmente se identificó el uso de siglas, lo que contraviene lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.
- 7.- De las 2 Actividades se identificó el uso de siglas; además es la misma Actividad lo que contraviene lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, en cuanto eliminar el uso de siglas en la redacción de objetivos y cuando se repita la mima Actividad para varios o todos los componentes, se recomienda definir una Actividad compartida.
- 8.- Falta de Fichas Técnicas, toda vez que mencionaron en el oficio de contestación número SFA/DASA/0798/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, "No se cuenta con fichas técnicas de los indicadores, sin embargo, la información se encuentra inmersa dentro de la Matriz de Indicadores".
- 9.- Los indicadores fueron insuficientes, para medir los objetivos:

	Sistema	a de Gestión de Calidad	
	Informe Individual		
Auditoria Zaperiar de Michaela	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 9 de 28

- a) En el objetivo a nivel de Fin "Contribuir a regular la administración, inversión, control y aplicación de los recursos de FEIEF radicados al Estado" el indicador sólo mide exportación de petróleo crudo; sin embargo no mide la administración, inversión, control y aplicación de los recursos del FEIEF.
- b) En el objetivo a nivel de Propósito "El Gobierno del Estado de Michoacán cuenta con el fideicomiso público denominado FEIEF así como las condiciones establecidas en los contratos celebrados para la obtención de los financiamientos" el indicador únicamente mide la exportación de petróleo crudo, pero no mide condiciones establecidas en los contratos celebrados para la obtención de financiamiento.
- c) 10.- Del análisis a la lógica vertical, para verificar la relación causa y efecto entre los diferentes niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados, las Actividades son insuficientes para generar los Componentes; además, respecto al definir éstos no especificaron de manera clara el tipo de bien o servicio a generar para cumplir con el objetivo a nivel de Propósito; asimismo no mostraron su población o área de enfoque especifica, por lo que no permite conocer su contribución al Fin.
- d) 11.- El análisis de la lógica horizontal no se pudo llevar a cabo debido a que no se identificaron supuestos para cada nivel del resumen narrativo, no proporcionaron los medios de verificación; además, se desconoce el valor de las variables utilizadas en el método de cálculo de los indicadores definidos por lo que no se puede emitir una opinión respecto de si fue posible realizar un adecuado seguimiento de los objetivos y evaluación del logro del programa.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados no resultó una herramienta eficaz, por no ser elaborado correctamente, puesto que no se integró un esquema con un adecuado diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, por no establecer la problemática que se pretende resolver, los objetivos y al no implementar suficientes y adecuados indicadores estratégicos y de gestión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 96, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presupuestarias por la Entidad Fiscalizada



	Sistema	a de Gestión de Calidad	
	Informe Individual		
ASM Activities de Nichards	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 10 de 28

Mediante oficio número SFA/DASA/1537/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora de atención y sequimiento a auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la Auditoria Superior de Michoacán, manifestó lo siguiente: "... en la página de Transparencia Presupuestaria de la SHCP para el ejercicio 2022, el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) está exento de la elaboración de MIR, por tanto y debido a que el Programa Presupuestario RM "Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas" se alinea a los criterios del FEIEF para su seguimiento, éste está exento de elaborar árbol de problemas, árbol de objetivos, estructura analítica del programa y Matriz de Indicadores para Resultados.

Referente a lo señalado en el artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Se detecta que el programa presupuestario RM opera únicamente como un fondo emergente por lo que se considera que solo se puede contar con una Ficha de indicadores de Desempeño para su seguimiento y así dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que la Ficha de Indicador de Desempeño (FID) es un instrumento para el seguimiento, evaluación y mejora de los programas presupuestarios que también forma parte de la Metodología de Marco Lógico (MML), la diferencia entre la FID y la MIR, es que la FID se usa cuando después de haber aplicado la MML, se concluye que la naturaleza de su intervención pública no les permite generar una MIR.

Del análisis a la información manifestada y/o proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número SFA/DASA/1537/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023 se identificó que el Programa Presupuestario RM "Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas" no corresponde a Ingresos de Fuentes Locales.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que se elimina la recomendación número 02.

3.- Recomendación número: 03.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 97, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, los entes públicos deben hacer adecuaciones al Sistema Presupuesto Basado en Resultados; asimismo la elaboración del Presupuesto de Egresos: además de considerar los resultados de Evaluación de Desempeño del ejercicio inmediato anterior de que se trate.



	Sistema	a de Gestión de Calidad	
	Informe Individual		
SA BARRIES de MICEDARA	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 11 de 28

Mediante el oficio número ASM/605/2023, de fecha 17 de abril de 2023, se solicitaron los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio fiscal 2022, de los Programas Presupuestarios llevados a cabo durante el ejercicio 2022, por lo que a través del oficio número SFA/DASA/0654/2023 de fecha 10 de mayo de 2023, presentaron: "Archivos PDF de las Evaluaciones de Desempeño de los siguientes fondos y/o programas: FISE, FASP; FAFET, FAETA, FAM, FASSA y FONE".

Del análisis y valoración se corroboró que únicamente fueron evaluados los Recursos Federales en el ejercicio fiscal 2021 y que el recurso estatal no fue evaluado dado que no se presentó evidencia que lo acreditara, por lo que, no fueron realizadas dichas evaluaciones conforme a la normativa aplicable.

Por lo anterior, esta Auditoria Superior de Michoacán concluye que la Entidad Fiscalizada no llevó a cabo las evaluaciones del desempeño de los Programas Presupuestarios ejecutados en el ejercicio fiscal 2021.

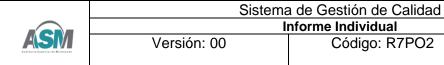
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los servidores públicos a cargo de la administración de la Entidad Fiscalizada, analizar las causas por lo que no se llevó a cabo la Evaluación de Desempeño del ejercicio fiscal 2021 de los Programas Presupuestarios llevados a cabo en el ejercicio 2022 del Recurso Estatal, con la finalidad de que en los ejercicios subsecuentes se realicen dichas evaluaciones.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 97, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presupuestarias por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SFA/DASA/1537/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora de atención y seguimiento a auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la



Auditoría Superior de Michoacán, manifestó lo siguiente: "Para la aclaración del resultado 03, se informa lo siguiente:

La Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo (CPLADEM), manifiesta que trabaja con las Dependencias y Entidades a través de enlaces del Sistema de Evaluación del Desempeño, y realiza revisiones mediante minutas de trabajo, para que éstas realicen modificaciones y adecuaciones a los instrumentos de la Metodología de Marco Lógico (MML), herramienta que coadyuva a la correcta implementación del modelo de Presupuesto basado en Resultados, cabe destacar que de 2022 a 2023 la Secretaría de Finanzas y Administración (SFA) realizó modificaciones al árbol de problemas, árbol de objetivos y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); de igual manera cabe señalar que desde junio de 2022 la Secretaría de Finanzas y Administración trabajó en conjunto con la CPLADEM en diferentes sesiones de trabajo y capacitaciones para realizar modificaciones a los instrumentos de la MML.

La CPLADEM a partir de la revisión de las Matrices de Indicadores para Resultados, realiza evaluaciones por sí misma a través de minutas de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Planeación Hacendaria. Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental, a través de la revisión, cambios y adecuaciones a su Matriz de Indicadores para Resultados siguiendo la Metodología de Marco Lógico, ya que ésta como lo señala la citada Ley, se realiza a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión, y el instrumento que cuenta con estos elementos es la MIR.

Sin embargo, si el órgano fiscalizador estatal recomienda que se realice una evaluación externa a más programas estatales, se considerará dicha recomendación en la elaboración del Programa Anual de Evaluación del ejercicio 2024 y estará sujeta a suficiencia presupuestaria de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, para que éstas se realicen de acuerdo con lo señalado en el artículo 98 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental.

Se anexa minutas de Trabajo con la SFA y lista de capacitaciones impartidas por el CPLADEM en materia de Metodología de Marco Lógico a la SFA".

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SFA/DASA/1537/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora de atención y seguimiento a las auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la Auditoría Superior de Michoacán, quien proporcionó información para su revisión; y de su análisis se corroboró que siguen trabajando y lo anexarán en su Programa Anual de Evaluación del ejercicio fiscal 2024.

Pág. 12 de 28



	Sistema	a de Gestión de Calidad	
	Informe Individual		
Auditoria Zapariar de Michaelan	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 13 de 28

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que se ratifica la recomendación 03, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

4.- Recomendación número: 04.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 98, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, los Entes públicos deberán evaluar el desempeño para comprobar el cumplimiento de objetivos y metas con indicadores estratégicos y de gestión, que permitan identificar los resultados de aplicación de los recursos públicos.

Mediante el oficio número ASM/605/2023, de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó informe de la Evaluación del desempeño del ejercicio fiscal 2022, en el que señale el grado de cumplimiento de los objetivos y metas, con indicadores estratégicos y de gestión utilizados para conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos, de los Programas Presupuestarios; sin embargo, no fue proporcionada dicha información.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán, recomienda a los servidores públicos a cargo de la administración de la Entidad Fiscalizada, analizar las causas por lo que no se llevó a cabo Evaluación de Desempeño del ejercicio fiscal 2022, en el que señalara el grado de cumplimiento de los objetivos y metas con indicadores estratégicos y de gestión utilizados para conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos de los Programas Presupuestarios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 98, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presupuestarias por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SFA/DASA/1537/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora de atención y sequimiento a auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la



	Sistema	de Gestión de Calidad	
	Informe Individual		
ASM Auditoria deportar de Visibassão	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 14 de 28

Auditoria Superior de Michoacán, manifestó lo siguiente: "Para la aclaración del resultado 04, el CPLADEM informa que en el formato de la Matriz de Indicadores para Resultados se reporta a través del Sistema de Seguimiento al Análisis Programático presupuestal (SAPP) constituye un informe en el que se puede observar el grado de cumplimiento de objetivos y metas con base en indicadores estratégicos y de gestión que permite identificar los resultados de la aplicación de los recursos públicos, ya que trimestralmente se entregan en la cuenta pública y lleva un avance porcentual de las metas planteadas al inicio del ejercicio fiscal, ya que a la fecha, en la normativa estatal no existe otro formato de informe sobre la evaluación del desempeño más que lo reportado en la cuenta pública, generado a partir de la información del SAPP y las minutas de revisión que realiza la CPLADEM a los instrumentos de la MML.

Sin embargo y derivado de esta recomendación, la CPLADEM buscará la coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Contraloría para establecer un formato de informe que permita la evaluación del Desempeño de las Dependencias y Entidades para cada ejercicio fiscal.

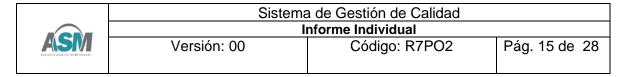
Se anexa Reporte de la MIR (SAPP) cierre 2022 donde aparece el avance en el cumplimiento de metas y objetivos".

Del análisis a la información manifestada y/o proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se corroboró en el Formato denominado "Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo. Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal, Matriz de Indicadores 2022", donde se visualiza el grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base a indicadores estratégicos y de gestión que permite identificar resultados de aplicación de los recursos públicos; asimismo, comentan que trabajarán en un informe interno aunque no haya estructura de ese informe.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que se elimina la recomendación número 04.

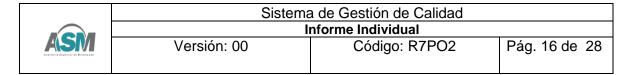
5.- Recomendación número: 05.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2, fracción XXIV de los Lineamientos específicos de Austeridad, Ordenamiento y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, periodo 2022- 2027 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 10 de marzo de 2022, el Programa Operativo Anual es un instrumento que permite identificar cuáles son sus objetivos y metas en el corto plazo, la asignación de recursos por cada acción u obra además de definir responsables.



Mediante el oficio número ASM/605/2023, de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó el Programa Operativo Anual, o similar, del ejercicio fiscal 2022, en copias certificadas y archivo electrónico certificado en formato PDF, por lo que a través del oficio número SFA/DASA/0654/2023 de fecha 10 de mayo de 2023, presentaron: "Copia certificada del Programa Operativo Anual del Ejercicio 2022 y archivo PDF", del cual se llevó a cabo el análisis y como resultado se advierte que:

- a) El Programa Operativo Anual cuenta con un campo denominado "*Techo financiero de la UPP* \$", el cual no fue llenado y no permite corroborar si el total de la inversión financiera cuadra con el total de su techo financiero.
- b) Señaló Unidades Responsables hasta nivel de Dirección; sin embargo, al corroborar la información con el cruce con el organigrama se identificó que no coinciden, toda vez que en el Programa Operativo Anual viene como UR 41 Dirección de Análisis, 42 Dirección de Procesos Legales, 43 Dirección de Tecnologías de la Información Comunicaciones, las cuales no se encuentran dentro del propio Organigrama.
- c) Únicamente se identificaron 2 Fuentes de Financiamiento: 02 Ingresos de Fuentes Locales y 09 Fondo General de Participaciones; sin embargo, también se operó con las Fuentes de Financiamiento: 6R Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), 05 Ingresos Locales Etiquetados, 0B Incentivos de Coordinación, 6W Provisiones para la Armonización Contable.
- d) En el apartado de Metas, se identificó 2 conceptos: cantidad y unidad de medida; sin embargo, no son claros los resultados reportados al señalar el número de metas logradas y pagos o porcentajes en su totalidad y al ser comparado con la inversión financiera resulta incongruente.
- e) En la columna de inversión financiera, varios campos aparecen vacíos, es decir; no señalan una cantidad, por lo que pareciera que a las partidas presupuestarias que afectan no se les dio recurso para operar.
- f) No se encuentra la rúbrica de los responsables de su elaboración, validación y autorización.
- g) La columna de obra o acción, en varias Unidades Responsables aparece la leyenda "S/objetivo", entendiéndose que no hay obra o acción a realizar por parte de la Unidad Responsable.



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los servidores públicos a cargo de la Administración de la Entidad Fiscalizada, a identificar cuáles son sus objetivos y metas por desarrollar en el corto plazo, la asignación de recursos para cada acción u obra; además definir de manera clara a los responsables.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 2, fracción XXIV de los Lineamientos específicos de Austeridad, Ordenamiento y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, periodo 2022- 2027 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 10 de marzo de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presupuestarias por la Entidad Fiscalizada

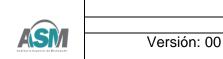
Mediante oficio número SFA/DASA/1537/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora de atención y seguimiento a las auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la Auditoría Superior de Michoacán, manifestó lo siguiente: "Para la atención de la recomendación realizada se presentan los oficios SFA/976/2023 y SFA/977/2023, en el cual el Secretario de Finanzas y Administración instruye al titular de la Secretaría Técnica y de la Delegación Administrativa, implementar las acciones necesarias que permitan mejoras al Programa Operativo de la Secretaría de Finanzas y Administración, para identificar los objetivos y metas a corto plazo, la asignación de recursos para cada acción u obra, así como los responsables.

...Además, se anexa el oficio SFA-DA-2685/2023, mediante el cual el Delegado Administrativo de la Secretaría de Finanzas y Administración informa las acciones a realizar y/o realizadas para evitar la recurrencia de los hechos observados...

Del análisis a la información manifestada y/o proporcionada por la Entidad Fiscalizada, a través del oficio número SFA/DASA/1537/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora de atención y seguimiento a las auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la Auditoría Superior de Michoacán, presentaron las evidencias suficientes para su aclaración.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se elimina** la Recomendación número 05.

6.- Recomendación número: 06.



Sistema de Gestión de Calidad Informe Individual

Código: R7PO2

Pág. 17 de 28

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 21 de diciembre de 2020, el Titular y la Administración de la Entidad Fiscalizada, son los responsables de supervisar el funcionamiento y ordenar las acciones para la mejora continua del Control Interno.

Mediante el oficio número ASM/605/2023, de fecha 17 de abril de 2023, se requirieron mecanismos de Control Interno de la Entidad Fiscalizada: por lo que a través de los oficios con número SFA/DASA/0654/2023, SFA/DASA/0798/2023, de fecha 10 y 25 de mayo de 2023, respectivamente, se proporcionó información de cuyo análisis se detectó el incumplimiento al Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 21 de diciembre de 2020, como se detalla a continuación:

Primera Norma: Establecer y mantener un ambiente de control.

- a) La Misión y Objetivo son similares. La Entidad Fiscalizada presentó: Manual de Procedimientos publicado el 1 de octubre de 2021, que en su hoja 20 contiene la Misión y el Manual de Organización publicado el 21 de diciembre de 202, que en su hoja 3 contiene el objetivo, no obstante, no favorece la consecución de éstos, ya que no proporciona una seguridad razonable al logro eficiente del objetivo.
- b) Falta del Código de Conducta aún y cuando en el Decreto por el que se emite el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, señala en su artículo Quinto Transitorio, que debía ser emitido en un plazo no mayor de 90 días hábiles siguientes a la emisión de la Guía, misma que fue emitida el 24 de diciembre 2021, por lo que el plazo ha fenecido.
- c) Falta de aprobación del Programa Anual de Trabajo, dado que mencionan en el oficio número SFA/DASA/0798/2023 de fecha 25 de mayo de 2023 "No sé localizó un Programa Anual de Trabajo del ejercicio fiscal 2022 ...".
- d) Falta de perfiles y manual de puestos, así como la descripción documentada de los procesos de selección, contratación, inducción, capacitación, evaluación, remuneración, promoción, estímulos y acciones disciplinarias, dado que mencionan en el oficio número SFA/DASA/0654/2023 "No existe perfiles y manual de puestos en que se describa selección,

	Sistema	a de Gestión de Calidad	
	lı .	Informe Individual	
ASIM	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 18 de 28

contratación, inducción, capacitación, evaluación, remuneración, promoción, estímulos y acciones disciplinarias ...".

Segunda Norma: Administración de riesgos.

e) Falta de Mapa de Riesgos, Internos y Externos; en el organigrama vigente y su comprobación con la información proporcionada, se pudo constatar que no se encuentran la totalidad de las áreas y que en algunos casos algunas desaparecieron o cambiaron.

Tercera Norma: Implementar y/o actualizar actividades de control.

- f) Mediante oficio número ASM/605/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó informe detallado de las actividades de control interno implementadas; así como, las acciones correctivas establecidas, dando respuesta mediante oficio número SFA/DASA/0654/2023, de fecha 10 de mayo de 2023 en el cual proporcionaron:
 - a) Oficio SFA/DA/0217/2022, con fecha 10 de octubre de 2022, solicitando el estatus de la Plataforma.
 - b) Oficio SFA/DA/0366/2022, con fecha 28 de octubre de 2022, solicitando cambios en la Plataforma,
 - c) Oficio SFA/DGGD/DGD/0266/2022, con fecha 14 de noviembre de 2022, respuesta de los cambios en la Plataforma.
 - d) Oficio SFA-/DGGD 1975//2022, con fecha 14 de octubre de 2022, respuesta de la solicitud del estatus de la Plataforma e,
 - e) Informe de actividades de control.

Del análisis e inspección física se constató que a la fecha no hay actividades de control implementadas ni acciones correctivas, por lo que no permite el logro de los objetivos y metas institucionales; además de que no genera información confiable, así como salvaguarda de los recursos públicos; ni la transparencia de su manejo.

Cuarta Norma: Información y comunicación.

	Sistema	de Gestión de Calidad	
	li	Informe Individual	
ASM Addition Superior de Wichonskip	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 19 de 28

- g) Mediante oficio número ASM/605/2023 de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó "Evidencia documental acerca de los sistemas de información implementados que le permitan determinar si se está alcanzando los objetivos, metas y programas institucionales, así como para cumplir con las distintas obligaciones a las que en materia de información está sujeta", dando respuesta mediante oficio número SFA/DASA/0654/2023, de fecha 10 de mayo de 2023 en el cual proporcionaron:
 - a) Circular SFA/DA/026/2022, con fecha 08 de noviembre de 2022, con asunto de solicitud de Encuestas,
 - b) Oficio SFA-DA-0051-2022, con fecha 10 de enero de 2022, con asunto de solicitud de orientación de fechas en que se llevará a cabo las 4 sesiones ordinarias,
 - c) Oficio SFA/DA/0217/2022, con fecha 10 diez de octubre de 2022, con asunto de solicitud estatus de la Plataforma.
 - d) Oficio SFA/DA/0366/2022, con fecha 28 de octubre de 2022, con asunto de solicitud de Cambios de la Plataforma.
 - e) Oficio SFA/DGGD/DGD/0266/2022, con fecha 14 catorce de noviembre de 2022 con asunto de respuesta de los cambios de la Plataforma.
 - f) Oficio SFA-/DGGD 1975//2022, con fecha 14 de octubre de 2022, con asunto de respuesta de la Solicitud de estatus de la Plataforma.

Oficio SFA/SA/DPE/698/2022, con fecha 11 de noviembre de 2022, con asunto de contestación de Circular.

a) Oficio OIC-SFA/029/2022, con fecha 17 de enero de 2022, con asunto de respuesta a la Solicitud de Orientación.

Del análisis y valoración a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó que los sistemas de información presentados son insuficientes para determinar si se está alcanzando los objetivos y metas de los programas, ya que la información que fue proporcionada consiste en solicitudes internas, orientaciones, circulares a los titulares para llenado encuestas y acuses de recibo por áreas responsables.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.



	Sistema	a de Gestión de Calidad	
	li li		
SNA (12 Zaperilar de Niledaneia)	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 20 de 28

Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presupuestarias por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SFA/DASA/1537/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora de atención y sequimiento a auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la Auditoria Superior de Michoacán, manifestó lo siguiente: Numeral 1. "... Se emitió circular SFA/DA/0120/2023 a los integrantes del Comité de Control Interno, solicitando la actualización de la misión y objetivos de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Numeral 2 ... se emitió oficio SFA/DA/2645/2023 a los integrantes del Comité de Ética, mediante el cual se remite el proyecto del Código de Conducta para las personas servidoras públicas de la Secretaría de Finanzas y Administración, para su análisis y observaciones en su caso.

Numeral 3 ... En la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Control Interno de la Secretaría de Finanzas y Administración, celebrada el 05 de julio del presente, fue aprobado dicho programa.

Numeral 4. ... se informa que no es posible diseñar los perfiles y manuales de puestos en que se describa selección, contratación, inducción, capacitación, evaluación, remuneración, promoción estímulos y acciones disciplinarias, debido a que la mayoría del personal que labora en esta Secretaría y en el Gobierno del Estado, es personal agremiado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo (STASPE), cuyas contrataciones se rige por sus Estatutos.

Numeral 5 ... En el mes de febrero de 2023 se elaboró conjuntamente la Matriz de Administración de Riesgos (MAR) y el Programa de Administración de Riesgos (PTAR), mismo que fue presentado a la Secretaría de Contraloría.

Tercera Norma: ... Se solicitará asesoría al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas y Administración y se hará del conocimiento de los integrantes del Comité de Control Interno de la Secretaría para la implementación de actividades de control en las unidades responsables de la Secretaría.

Cuarta Norma: ... Se solicitará asesoría al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas y Administración y se hará del conocimiento de los integrantes del Comité de Control Interno de la Secretaría con la finalidad de evitar la recurrencia de los hechos".

	Sistema	a de Gestión de Calidad	
	I	Informe Individual	
ASM	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 21 de 28

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SFA/DASA/1537/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora de atención y seguimiento a las auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la Auditoría Superior de Michoacán, quien solicitó, se le otorgara el plazo máximo de 6 meses para dar atención a las Recomendaciones que resultaron del proceso de fiscalización a la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio 2022, toda vez que de la información proporcionada, quedaron solventadas los numerales c), d) y e) quedando para su atención los numerales a), b), f) y g).

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se rectifica** la recomendación 06, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.- Recomendación número: 07.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25, fracción I, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 21 de diciembre de 2020, la implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno, los Titulares de las dependencias son responsables de establecer los objetivos institucionales de Control Interno.

Mediante el oficio número ASM/605/2023, de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó informe de los Objetivos Institucionales de Control Interno, establecidos en el ejercicio fiscal 2022, por lo que a través del oficio número SFA/DASA/0798/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, comentaron: "No aplica, ya que durante el ejercicio 2022 no se establecieron objetivos institucionales de Control Interno".

Por lo anterior, se concluye que la Entidad Fiscalizada no llevó a cabo la implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno, para establecer los objetivos institucionales de Control Interno.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 25, fracción I, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presupuestarias por la Entidad Fiscalizada



	Sistema	de Gestión de Calidad	
	Informe Individual		
ASM	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 22 de 28

Mediante oficio número SFA/DASA/1537/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora de atención y sequimiento a las auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la Auditoria Superior de Michoacán, manifestó lo siguiente: "Para la atención de la recomendación realizada se presenta oficio SFA/977/2023, en el cual el Secretario de Finanzas y Administración, instruye al titular de la Delegación Administrativa, vigilar que se establezcan los Objetivos Institucionales de Control.

También se anexa el oficio SFA-DA-2685/2023, mediante el cual el Delegado Administrativo informa las acciones realizadas para evitar la recurrencia de los hechos observados, consistente en lo siguiente:

En la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Control Interno de la Secretaría de Finanzas y Administración de fecha 05 de julio de 2023, se aprobaron los Objetivos Institucionales de Control Interno para el ejercicio 2023, los cuales fueron difundidos mediante circular SFA/DA/097/2023.

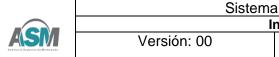
Se emitió la circular SFA/DA/0119/2023, mediante la cual se solicita a los integrantes del Comité de Control Interno, el informe de los resultados de los Objetivos Institucionales de Control Interno."

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SFA/DASA/1537/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora de atención y seguimiento a las auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la Auditoría Superior de Michoacán, quien proporcionó información para su revisión; y de su análisis se corroboró que el Secretario de la Entidad Fiscalizada instruyó al titular de la Delegación Administrativa, para vigilar que se establezcan los Objetivos Institucionales de Control, además mediante oficio número SFA-DA-2685/2023 de fecha 8 de diciembre de 2023 el Delegado Administrativo informa las acciones realizadas para evitar recurrencia en los hechos recomendados; a la vez aprobaron en la segunda sesión ordinaria de Comité de Control Interno de fecha 5 de julio de 2023, los objetivos institucionales de control interno para el ejercicio 2023.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que se elimina la Recomendación número 07.

8.- Recomendación número: 08

Conforme en lo dispuesto en el artículo 42, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 21 de



Sistema	Sistema de Gestión de Calidad			
lı	nforme Individual			
	Código: R7PO2	Pág. 23 de 28		

diciembre de 2020, el Titular y la Administración son los responsables de realizar por lo menos dos veces al año, la Autoevaluación del Sistema de Control Interno, para su integración y presentación del informe.

Mediante el oficio número ASM/605/2023, de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó Autoevaluaciones del estado que guardo el Sistema de Control Interno, en el ejercicio fiscal 2022, por lo que a través del oficio número SFA/DASA/0654/2023 de fecha 10 de mayo de 2023, proporcionaron: "Archivos de Excel que contienen Autoevaluaciones del estado que guardo el Sistema de Control Interno efectuadas en el ejercicio fiscal 2022, a nivel Estratégico - Directivo".

Del análisis y valoración a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, consistente en 22 archivos en formato Excel; se constató que lo anterior falta ser complementado, ya que proporcionan Autoevaluaciones de algunas áreas quedando pendiente las demás áreas según su Estructura Orgánica publicada en el Manual de Organización de la Entidad Fiscalizada, publicado el 21 de diciembre de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 42, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presupuestarias por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número SFA/DASA/1537/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora de atención y seguimiento a las auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la Auditoría Superior de Michoacán, manifestó lo siguiente: "Para la atención de la recomendación realizada se presenta oficio SFA/977/2023, en el cual el secretario instruye al titular de la Delegación Administrativa, implementar las acciones necesarias que aseguren el cumplimiento de la Autoevaluación de todas con las áreas que integran la Estructura Orgánica de la Secretaría de Finanzas y Administración.

También se anexa el oficio SFA-DA-2685/2023, mediante el cual el Delegado Administrativo informa las acciones a realizar y/o realizadas para evitar la recurrencia de los hechos observados, consistente en lo siguiente:

Para el presente ejercicio fiscal a la fecha se aplicó la Primera Autoevaluación al estado que guarda el Control Interno, a nivel Directivo y a nivel Operativo en la Secretaría de Finanzas y



	Sistema	a de Gestión de Calidad	
	Informe Individual		
ASM Auditoria Deportar de Michaelán	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 24 de 28

Administración, las cuales fueron solicitadas a todas las unidades responsables de la SFA, mediante las circulares SFA/DA/0083/2023 y SFA/DA/096/2023.

Con fecha 29 de noviembre 2023, mediante circular SFA/DA/0114/2023, se solicitó la Segunda Autoevaluación de Control Interno a nivel Directivo a todas las unidades responsables de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Se realizará oficios de incumplimiento a las unidades responsables que no atiendan la evaluación en plazo establecido".

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SFA/DASA/1537/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora de atención y seguimiento a las auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la Auditoría Superior de Michoacán, quien proporcionó información para su revisión; y de su análisis se corroboró que el secretario instruyó al titular de la Delegación Administrativa, implementar acciones para asegurar el cumplimiento de la Autoevaluación de todas las áreas que integran la Estructura Orgánica, así mismo el Delegado Administrativo anexa oficio número SFA-DA-2685/2023 de fecha 1 de diciembre de 2023, donde fueron solicitadas a todas las unidades Responsables de la Entidad Fiscalizada, mediante circulares; sin embargo no sé mostró evidencia suficiente de que hubieran entregado las Autoevaluaciones a las Unidades Responsables.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que se ratifica la recomendación 08, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9.- Recomendación Número: 09.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 26, fracción IX, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 21 de diciembre de 2020, dentro de las funciones del Coordinador del Sistema de Control Interno es emitir las recomendaciones pertinentes para el adecuado desempeño del Sistema de Control Interno, así como del Comité.

Mediante el oficio número ASM/605/2023, de fecha 17 de abril de 2023, se solicitó recomendaciones para el mejor desempeño del Sistema de Control Interno, realizadas por el Coordinador, así como por el Comité realizadas y atendidas, en el ejercicio fiscal 2022, por lo que



	Sistema	a de Gestión de Calidad	
	Informe Individual		
ASM Auditoria Esperiar de Michaello	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 25 de 28

a través del oficio número SFA/DASA/0654/2023 de fecha 10 de mayo de 2023, comentaron: "No aplica, ya que no hubo recomendaciones para el mejor desempeño del sistema de control interno, realizadas por el coordinador y/o comité en el ejercicio 2022".

Del análisis y valoración a las manifestaciones realizadas por la Entidad Fiscalizada, se corroboró que no cuentan con Recomendaciones para el mejor desempeño, toda vez que, son parte de las funciones del coordinador llevarlas a cabo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

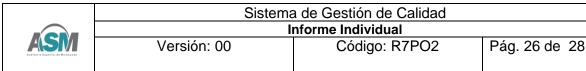
Artículo 26, fracción IX, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presupuestarias por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SFA/DASA/1537/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora de atención y seguimiento a las auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la Auditoría Superior de Michoacán, manifestó lo siguiente: "Para la atención de la recomendación realizada se presenta oficio SFA/977/2023, en el cual el Secretario de Finanzas y Administración instruye al titular de la Delegación Administrativa, cumplir con las funciones del coordinador del Sistema de Control Interno de la Secretaría de Finanzas y Administración.

También se anexa el oficio SFA-DA-2685/2023, mediante el cual el Delegado Administrativo informa las acciones a realizar para evitar la recurrencia de los hechos observados, consistente en solicitar al Órgano Interno de Control, emitir las recomendaciones, asesorías y orientaciones de acuerdo con el Artículo 24 del Acuerdo por el que se Emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de que el Coordinador del Sistema de Control Interno pueda realizar las recomendaciones para el mejor desempeño del Sistema de Control Interno de la Secretaría de Finanzas".

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SFA/DASA/1537/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora de atención y seguimiento a auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la Auditoría Superior de Michoacán, quien proporcionó información para su revisión; y de su análisis se corroboró que el Secretario instruyó al titular de la Delegación Administrativa, cumplir con las funciones del Coordinador del Sistema de Control Interno de la Entidad Fiscalizada: también anexa oficio número SFA-DA-2685/2023 de fecha 8 de diciembre de 2023, en el cual el Delegado Administrativo informa las acciones para evitar recurrencia de los



hechos recomendados, consistente en solicitar al órgano Interno de Control, emitir recomendaciones, asesorías y orientaciones, con la finalidad de que el Coordinador del Sistema de Control Interno pueda realizar las recomendaciones para el mejor desempeño, sin embargo, no muestran evidencia de que se haya llevado a cabo.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la recomendación 09, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

10- Recomendación número: 10.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31, fracción X, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 21 de diciembre de 2020, dentro de las funciones del Vocal Ejecutivo del Comité, es el responsable de elaborar los informes parciales y el informe anual sobre el cumplimiento de acuerdos del Comité.

Mediante el oficio número ASM/605/2023, de fecha 17 de abril de 2023, se solicitaron informes parciales y el informe anual sobre el cumplimiento de Acuerdos de Comité, por lo que a través del oficio número SFA/DASA/0654/2023 de fecha 10 de mayo de 2023, presentaron: "Se anexa las actas de las sesiones del Comité de Control Interno de la Secretaría de Finanzas y Administración, realizas durante el ejercicio 2022".

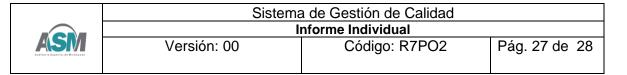
Del análisis y valoración a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se constató que no cuentan con los informes parciales y el Informe anual sobre el cumplimiento de Acuerdos del Comité.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 31, fracción X, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presupuestarias por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número SFA/DASA/1537/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora de atención y seguimiento a las auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la



Auditoría Superior de Michoacán, manifestó lo siguiente: "Para la atención de la recomendación realizada se presenta oficio SFA/977/2023, en el cual el Secretario de Finanzas y Administración instruye al titular de la Delegación Administrativa, realizar el Informe Anual del Cumplimiento de Acuerdos del Comité, conforme a la norma aplicable.

También se anexa el oficio SFA-DA-2685/2023, mediante el cual el Delegado Administrativo informa las acciones a realizar para evitar la recurrencia de los hechos observados, consistente en solicitar asesoría al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la finalidad de definir la estructura adecuada para la elaboración del informe Anual del Cumplimiento de Acuerdos del Comité".

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número SFA/DASA/1537/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora de atención y seguimiento a las auditorías de la Entidad Fiscalizada y enlace ante la Auditoría Superior de Michoacán, quien proporcionó información para su revisión; y de su análisis se corroboró que mediante oficio número SFA/977/2023 de fecha 1 de diciembre de 2023, en el cual el Secretario de la Entidad Fiscalizada instruye al Titular de la Delegación administrativa a realizar el Informe Anual de cumplimiento de Acuerdos del Comité; además el Titular de la Delegación Administrativa mediante oficio número SFA-DA-2685/2023 de fecha 8 de diciembre de 2023 informa acciones a realizar para evitar recurrencia en los hechos observados; sin embargo, no se mostró evidencia del Informe anual del cumplimiento de Acuerdos del Comité.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la recomendación 10, por lo que deberá presentar un informe de mejoras y acciones realizadas, conforme al primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las recomendaciones, mediante el oficio SFA/DASA/1537/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.



	Sistema	a de Gestión de Calidad	
	Informe Individual		
ASM	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 28 de 28

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado el Programa 4X "Manejo de la Hacienda Pública" y RM "Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas" cuya responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada y nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la Auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto, la información programática y financiera.

La Entidad Fiscalizada, devengó su presupuesto en dos Programas Presupuestarios, 4X "Manejo de la Hacienda Pública", el cual señalo como objetivo "Contribuir en el crecimiento de la economía estatal mediante el impulso de la competitividad y la productividad.", respecto al Programa Presupuestario RM "Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas" no se conoció el objetivo, toda vez que no fue proporcionado; por lo anterior, los resultados de la auditoría mostraron áreas de oportunidad en la implementación del Presupuesto Basado en Resultados y en la operación del Sistema de Control Interno, por lo que se efectuaron recomendaciones y se dará el seguimiento correspondiente conforme a la normatividad aplicable.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.